

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00760-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente expediente con 2 cuadernos de 50 y 25 folios, informándole que la demandada fue emplazada y, se le designó curador ad litem quien contestó en término. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 17 de junio de 2020


MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 17 de junio de 2020

Procede el Despacho mediante auto interlocutorio a resolver la demanda en el asunto de la referencia.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADA: SOLANYI VANESSA CASTRO VARGAS

1. ANTECEDENTES:

1.1. LA DEMANDA

RF ENCORE S.A.S., promovió demanda ejecutiva, contra **SOLANYI VANESSA CASTRO VARGAS**, para que pague las sumas de dinero que se aduce en las pretensiones, derivada del título PAGARÉ sin número, aportado como base de esta acción.

1.2. TRÁMITE PROCESAL

Por venir conforme a derecho y reunirse los requisitos exigidos por los artículos 422 y s.s. del C.G.P., y 709 del Código de Comercio, este Despacho, mediante auto del 11 de febrero de 2019 (fol. 26), libró mandamiento ejecutivo, por el capital adeudado y los intereses moratorios correspondientes, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Ahora bien, pese a que se envió la correspondiente citación a la demandada **SOLANYI VANESSA CASTRO VARGAS** a la dirección física informada en la demanda (fol. 13), la certificación de la empresa de servicio postal arrojó resultado negativo en tanto que la dirección estaba errada (fol. 28) no obstante la parte interesada solicitó el emplazamiento al ignorar el lugar donde citar a la demandada, motivo por el cual mediante auto del 15 de julio de 2019 fue ordenado (fol. 34).

Una vez surtido el emplazamiento se designó curador ad litem, quien aceptó la designación y se notificó personalmente el 19 de febrero de 2020, contestando en término sin proponer medio exceptivo alguno. En tal virtud, ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

2. CONSIDERACIONES

2.1. No existiendo reparo alguno para formular en cuanto a los denominados presupuestos procesales, tratándose de un asunto de naturaleza civil de **mínima cuantía**, el cual ha sido atribuido por la Ley para su conocimiento a los Juzgados Municipales en **única instancia**; en cuanto a la demanda, está reúne los requisitos básicos que la habilitan como instrumento idóneo para la conformación de la relación jurídica procesal; además, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P., establece que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

2.3. En el presente asunto, la demandada **SOLANYI VANESSA CASTRO VARGAS** fue debidamente emplazada y representada a través de curador ad litem, quien contestó en término, sin que propusiera medio exceptivo alguno, luego, no cabe duda que nos encontramos frente a los presupuestos de la norma en cita.

En virtud de lo anterior el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el auto de mandamiento ejecutivo, en contra de la demandada **SOLANYI VANESSA CASTRO VARGAS**, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

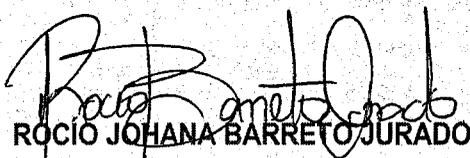
SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, previo avalúo pericial al tenor del artículo 440 del C.G.P., y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.225.700, tásense.

QUINTO. Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, por secretaria remitase el expediente a la oficina de reparto de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bucaramanga, ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. <u>48</u>, hoy <u>18-06-2020</u> y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p> MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>
